

ESTADO No. **180**

Fecha: 13/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto que Ordena Requerimiento Se designa auxiliar de la justicia --PERITO- // Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -MEGDALENA MEDIO- // Se ordena oficiar a la ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00628 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA EUGENIA BENAVIDES MORENO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00628 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA EUGENIA BENAVIDES MORENO	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00418 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	WILLIAM ELIECER ROJAS ROJAS	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00645 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NESTOR EDUARDO URREA VILLA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00645 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NESTOR EDUARDO URREA VILLA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2013 00435 01	Ejecutivo Singular	MARLLOLI QUINTERO GUERRERO	LUZ HELENA MARQUEZ CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J03ECMBUC // (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER .COOP REP ELIAS JURADO ROA	NINFA JOYA CALDERON	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al abogado JAIR HERNANDO GOMEZ MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandada // el Despacho dispone ordenar correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto ordena comisión ORDENAR comisionar a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA (SANTANDER). // Se ordena oficiar a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDRECUESTA. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00532 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ	Respuesta a Derecho de Petición ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por el señor JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ. // ORDENAR entregar y pagar a favor del señor JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00130 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	JAIRO ALVAREZ MONTOYA	Auto Niega Entrega de Título No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00245 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SOTO ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00245 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SOTO ARDILA	Auto agrega despacho comisorio Se ordena agregar despacho comisorio No. 0005 del 28/01/2019 // Se releva secuestre // Se ordena designar nuevo secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA. // sE REQUIERE A LA PARTE ACTORA. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2017 00434 01	Ejecutivo Singular	GARCIA VERA Y CIA LTDA	CONSTRUCTURA URBANISTICA S.A.S	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J02ECMBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00455 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL COOMULTRASAN	MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUDWING ANDRES DULCEY VELASQUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. (CJG).	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00300 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA OFELIA QUITIAN CIFUENTES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder // (CJG).	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00303 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YOLANDA ACEROS	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se pone de presente link consulta procesos // Tengase en cuenta constancia secretarial. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00420 01	Ejecutivo Singular	CAMILO TORRES LEON	ADRIANA MARTINEZ HERRERA	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J01ECMBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00544 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO LUIS ZARUR RAMOS	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se ordena remitir link del proceso al correo de la parte ejecutada // Tengase en cuenta constancia secretarial (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00886 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CAMILO PABON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. (CJG).	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00199 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Aprueba Costas TENER en cuenta que para el día 24/06/2021 -fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a (\$56.073.582.67), // ORDENAR entregar y pagar PRIMERO a favor del rematante FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO // ORDENAR entregar y pagar SEGUNDO a favor de la parte ejecutante HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA // ORDENAR entregar y pagar TERCERO a favor de la ejecutante HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA // ORDENAR entregar y pagar CUARTO a favor de la ejecutante HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA // Se requiere al rematante. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00402 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILMA CALDERON RANGEL	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al J02CM GIRON informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	12/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar audiencia de remate del bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **303-42900** por la suma de **(\$46.575.000.00)** que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente 93mts² localizado en el municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios, a raíz de la industria petrolera que rodea dicha municipalidad.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** - a la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **303-42900**, el cual se halla ubicado en el Transversal 43 No. 56A-23 barrio El Progreso del municipio de Barrancabermeja (Santander) que pertenece al demandado **EDWARD LOZANO AMARIS**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. Respecto a la aprobación del avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo traslado se corrió en el auto que antecede, el abogado de la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, en donde el trámite de la aprobación de dicho avalúo no aparece enmarcado.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-MAGDALENA MEDIO**, con el fin de colocarle de presente que dentro de este proceso ejecutivo se encuentra embargado el inmueble identificado con la M.I. No. **303-42900** denunciado como de propiedad del ejecutado **EDWARD LOZANO AMARIS**. A su vez, para que se sirva informar si aún se encuentra vigente la protección jurídica dispuesta por esa entidad sobre el aludido predio, conforme aparece registrado en la anotación No. 6 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander). Finalmente, se tendrá que indicar la causa o razón por la cual se ordenó la inscripción de la referida anotación el certificado de tradición del predio. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese

y remítase la comunicación respectiva a la cual se deberá adjuntar copia simple del certificado de tradición del inmueble cautelado que obra dentro del expediente.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA**, con el fin de colocarle de presente que dentro de este proceso ejecutivo se encuentra embargado el inmueble identificado con la M.I. No. **303-42900** denunciado como de propiedad del ejecutado **EDWARD LOZANO AMARIS**. A su vez, para que se sirva informar si aún se encuentra vigente la "(...) *prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular*", conforme aparece registrado en la anotación No. 5 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander). Finalmente, se tendrá que indicar la causa o razón por la cual se ordenó la inscripción de la referida anotación el certificado de tradición del predio. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva a la cual se deberá adjuntar copia simple del certificado de tradición del inmueble cautelado que obra dentro del expediente.

5. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2004-0391-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00628-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR e inembargación de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **MARTHA EUGENIA BENAVIDES MORENO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$26.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 23/11/2016.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00628-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2011-00418-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la **T.P. 79.365** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **MUNDO CROSS LTDA.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00645-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **NESTOR EDUARDO URREA VILLA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.400.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de

Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00645-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
Republica de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2013-00435-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual informa sobre el decreto de un remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **LUZ HELENA MÁRQUEZ CASTRO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-018-2011-00427-01**, mediante el oficio No. **1947** de fecha **12/07/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) para el proceso que allí cursa con el radicado No. **68001400301020150095200**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada otorga un poder y el abogado designado por ésta solicita la terminación del proceso allegando una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JAIR HERNANDO GOMEZ MOJICA**, identificado con la T.P. **333.508** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **NINFA JOYA CALDERON** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutada, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el abogado de la demandada **NINFA JOYA CALDERON**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.
3. Una vez corrido el traslado de rigor, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, con el fin de entrar a proveer acerca de la terminación del proceso deprecada por la parte demandada.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/10/2021.

Se fija en lista No. 180

Bucaramanga, 13 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00581-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita comisionar a la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander) para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte actora, en donde se solicita que se comisione a la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander) para realizar la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **314-37267**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **STELLA SANTAMARÍA RAMÍREZ**, el Despacho accederá a tal petición por cumplirse los presupuestos establecidos para que se efectúe la venta forzada, de conformidad con lo señalado en el artículo 454 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** para que ésta realice dentro del presente proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-001-2015-00581-01** adelantado en estos momentos por **HECTOR IVÁN ARBOLEDA CARDONA**, quien obra como cesionario del **CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO**, en contra de la demandada **STELLA SANTAMARÍA RAMÍREZ**, la audiencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-37267** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada antes referenciada, ubicado en la Parcela 57 que hace parte del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada del Municipio de Los Santos (Santander), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$134.114.616.00)**. Los linderos de este inmueble se hallan comprendidos dentro de la escritura pública No. 5233 del 09/09/2014 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. Cabe destacar, que el secuestre del predio objeto de remate es el auxiliar de la justicia

ALFONSO CAMACHO PARDO, quien se puede ubicar en la Carrera 30 No. 18 - 04 Barrio San Alonso de Bucaramanga, teléfonos: 6942604 – 3103436291.

Para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada, se le advierte al comisionado que la postura admisible es la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, es decir, (**\$93.880.231.20**), previa consignación del (40%) del mismo, es decir, (**\$53.645.846.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Además, que se deberá cumplir con la publicación del remate en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P y con el acercamiento del certificado de tradición y libertad del bien inmueble referenciado dentro del término previsto en la ley procesal. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el despacho comisorio y anéxese copia de las siguientes actuaciones: 1) mandamiento de pago; 2) auto que ordenó seguir adelante la ejecución; 3) diligencia de secuestro; 4) auto que aprueba la última liquidación del crédito y la liquidación de costas procesales; 5) el presente auto.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden de este Juzgado comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisorio debidamente diligenciado. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que esta sede resuelva lo que fuera pertinente.

Se advierte a la parte actora, que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la Notaría serán sufragadas por quien solicitó el remate, y no serán rembolsables como tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** para que al momento de practicar por vía de comisión el remate ordenado sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **314-37267** y darle aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 451 del C.G.P, tenga en cuenta que dentro de este proceso existe un acreedor con mejor derecho que el aquí demandante, esto es, es el **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, quien a través de su Alcaldía adelanta un proceso de cobro coactivo en contra de la demandada **STELLA SANTAMARÍA RAMÍREZ**.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12 *Cultura*

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-0581-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
Republica de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el tercerista **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ** presentó dos derechos de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se constata que hay dos derechos de petición elevados por el tercerista **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ**, a través de los cuales solicita:

- ✓ Petición presentada para el 22/09/2021:

“(...) PRIMERO: Se verifique de manera inmediata si la persona JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.849.175 -el suscrito- es la misma persona demandada dentro del proceso con radicado 2016-532-01 que cursa en el presente despacho. SEGUNDO: De no ser la misma persona solicito al despacho ordene a Bancolombia, ScotiaBank y demás entidades bancarias pertinentes levantar la orden de embargo emanada por el despacho de la referencia que recae sobre la cuenta corriente (...) de Bancolombia y la cuenta de ahorros No. (...) de Scotia Bank a nombre de JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ (...).

[SEGUNDO:] Que de ser la misma persona, solicito se me otorgue ingreso inmediato al expediente digital del proceso con el fin de verificar una posible suplantación de identidad y de ser así ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

TERCERO: Que de ser negativa la respuesta se me indique las razones jurídicamente válidas para dicha decisión”.

- ✓ Petición presentada para el 11/10/2021:

“(...) me permito respetuosamente solicitar copia simple del pagaré que sirvió como base de ejecución, lo anterior teniendo en cuenta los perjuicios que se me han generado por tan injusta medida cautelar. De igual manera, solicito el impulso del levantamiento de las medidas cautelar y el envío de los oficios de desembargo para que los mismos sean tramitados de manera inmediata, teniendo en cuenta que soy un comerciante y necesito mis cuentas para poder ejercer mis actividades (...).

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -tercerista- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que una vez revisado el expediente, se pudo establecer que, según el número de identificación del peticionario en comentario, dicho sujeto no es parte dentro de estas diligencias, presentándose un caso de homonimia entre el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ** (con C.C. 91.284.317) y el peticionario en cuestión que se identifica con la C.C. No. 13.849.175. Por tanto, el Despacho entonces accederá a lo pretendido por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P, el cual dispone: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)*”. Ello, en razón a que la persona a la cual se le cautelaron unos saldos de dinero reposantes en cuentas bancarias no funge como demandado, es decir, que no se estaría cumpliendo con la premisa básica del fundamento normativo que permite el dictado de cautelas sobre los bienes de la parte ejecutada.

A la anterior orden se arriba, revisando el título ejecutivo y las notas devolutivas de las entidades financieras con relación a la medida cautelar decretada sobre los bienes del deudor, lo cual permite determinar que, en efecto, el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. 91.284.317, en contra de quien se profirió

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

la medida cautelar no es ni ha sido el titular de las cuentas de ahorros y corrientes de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA**, a quienes se les comunicó la medida cautelar y es una persona distinta del peticionario antes referenciado.

Seguidamente, teniendo en cuenta que, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y la información suministrada por el Centro de Servicios que obra en el expediente, existen títulos constituidos a favor del presente proceso y los mismos fueron consignados por las entidades Banco Colpatria y Bancolombia de las cuales es titular el peticionario se procederá a ordenar su devolución a quien le fueron efectuados los descuentos. Asimismo, se le coloca de presente al peticionario que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen sus títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, lo cual para el trámite de la referencia se dejará consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.

De otra parte, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el documento "*pagaré que sirvió como base de ejecución*" de conformidad con lo solicitado por el tercerista.

Asimismo, en atención a que se logró corroborar que el peticionario no es parte dentro de las presentes diligencias, las demás solicitudes no se resolverán por sustracción de materia.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 13.849.175.

Finalmente, en el acápite resolutorio de esta decisión se hará un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios, especialmente, al Asistente Administrativo Grado 5 que elaboró el oficio comunicando la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19/03/2021 para que se sirva realizar las actuaciones a cargo con más atención y tino, so pena de adelantar en contra suya las actuaciones disciplinarias correspondientes ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ,** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada adjuntándose el documento referenciado en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. No. 13.849.175 en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 13.849.175 la suma de **(\$24.411.833,16)** que equivale al valor del dinero que le fue descontado, en virtud de las medidas cautelares practicadas y lo explicado en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Hágasele un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, especialmente, al Asistente Administrativo Grado 5 que elaboró el oficio comunicando la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19/03/2021 para que se sirva realizar las actuaciones a cargo con más atención y tino, so pena de iniciar las acciones disciplinarias respectivas ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.

QUINTO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y lo informado por el Juzgado de origen al momento de remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución.



**Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2017-00245-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega liquidación de crédito. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/10/2021.

Se fija en lista No. 180

Bucaramanga, 13 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, se le coloca de presente que la parte ejecutante allega avalúo. Por su parte se informa que el secuestre del bien mueble embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 0005 del 28/01/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **IPR-191**.

2. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre designado para el vehículo embargado y secuestrado, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, tal y como se plantea el artículo 50 del C.G.P. Por tanto, se releva a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el vehículo cautelado distinguido con la placa **IPR-191**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

3. En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena designar como nuevo secuestre del vehículo cautelado al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 torre 3 apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 – 3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del

bien mueble identificado con la placa **IPR-191**, el cual fue secuestrado el día 08/02/2021, según obra en la diligencia de secuestro visible en el expediente digital.

4. Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa **IPR-191**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, *“cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (....). Una vez cumplido lo anterior procédase por la Secretaría a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



República de Colombia

ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2017-00434-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001 40 03 027 2016 00262 01** y comunicado mediante el oficio No. **0551** del **12/08/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega liquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de entrar a proveer en su momento acerca de la liquidación del crédito, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN ETAPAS I, II, III Y IV ETAPA**, en la que conste las cuotas de administración adeudas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos, si los hubo, y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/10/2021.

Se fija en lista No. 180

Bucaramanga, 13 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-00145-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-00300-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente por que no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega liquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le coloca de presente a los sujetos procesales conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2.020 que las providencias emitidas dentro de este proceso podrán ser verificadas su contenido en el micrositio que se tiene para tales efectos, el cual se puede consultar en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/61>.

3. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/10/2021.

Se fija en lista No. 180

Bucaramanga, 13 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2018-00420-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003-009-2017-00615-01** y comunicado mediante el oficio No. **04453** del **21/07/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00544-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega liquidación del crédito. A su vez, la parte ejecutada solicita información acerca de este proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura
2. Atendiendo las solicitudes presentadas por el ejecutado **ALBERTO LUIS ZARUR RAMOS** ante diferentes Juzgados, el Despacho detallando que este proceso ya se encuentra digitalizado considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico azarur@unab.edu.co para que dicho sujeto procesal pueda tener acceso al expediente de manera digital, y de esa forma entrar a solventar las inquietudes que se presentan, en especial, respecto de este expediente que contiene una acción ejecutiva en trámite.
3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le coloca de presente a los sujetos procesales conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2.020 que las providencias emitidas dentro de este proceso podrán ser verificadas su contenido en el micrositio que se tiene para tales efectos, el cual se puede consultar en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/61>.
4. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el

outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos ~~446 del Código General del Proceso~~, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/10/2021.

Se fija en lista No. 180

Bucaramanga, 13 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2018-00886-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 180 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)
RADICADO: J001-2019-00199-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte demandante solicita se actualice la liquidación de las costas procesales y con ello la entrega de dineros producto del remate. De igual forma, se le pone de presente que el rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del bien inmueble adjudicado y el pago de servicios públicos, impuestos y cuotas de administración. Asimismo, la demandada **LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA** solicita la devolución de dineros a su favor, luego del pago de la obligación que se ejecuta por cuenta del inmueble subastado. Finalmente, que se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que **LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA** -secuestre- dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la providencia de fecha 05/08/2021, pues, de ello da cuenta el documento visible en el expediente digital como (37RematanteInformaEntregaInmueble, Cd. U), en el cual el rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO**, mediante su apoderado judicial, manifiesta haber recibido el inmueble objeto de la subasta para el día 12/08/2021, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de cuotas de administración, servicios públicos e impuestos solicitados en los escritos que obran como archivos digitales (35SolicitaReembolsodePagodelImpuestos y 36SolicitaReembolsoAFavordelRematante, Cd. U), así:

CONCEPTO	VALOR
Cuotas de administración (expensas comunes y costas procesales)	\$10.000.000.00
Impuesto predial (1º semestre 2016 hasta el	\$1.671.635.79

12/08/2021-fecha de entrega-)	
Costas cobro coactivo impuesto predial	\$24.000.00
Servicio público de acueducto y alcantarillado domiciliario y financiación	\$241.284.00
Servicio público de energía eléctrica	\$103.485.00
Servicio público de gas	\$20.950.00
Total:	\$12.061.354,79

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por el rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$12.061.354,79)**.

Por otra parte, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas del proceso para la fecha en que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 24/06/2021, toda vez que dicha calenda es la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

Así las cosas, tenemos que para el 24/06/2021 el crédito de esta ejecución (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$52.875.182.67)**, según la tabla anexa al proveído del 23/06/2021, la cual obra en el archivo digital (22TablaLiqCredito, C.U), y las costas procesales a **(\$3.048.400.00)**. Entonces, crédito y costas para la anotada fecha ascendían a **(\$55.923.582.67)**. Ahora, la venta del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$68.700.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$26.500.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$42.200.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$68.700.000.00)**.

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen saldos a favor de la parte ejecutada por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de su propiedad, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por servicios públicos domiciliarios,

impuesto predial y cuotas de administración del bien raíz que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de (**\$240.000.00**).

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que la demandada **LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA** cumplió las funciones de secuestre, gestión que ya terminó y en tal virtud no se causaron honorarios definitivos por dicho concepto como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$12.061.354,79
Total:	\$12.061.354,79

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASISTENCIALES 55AL SECUESTRE:	\$150.000.00
COSTAS APROBADAS CON ANTELACION	\$3.048.400.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 24/06/2021:	\$52.875.182.67
Total:	\$56.073.582,67

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA RESPECTO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$240.000.00
Total:	\$240.000.00

En otro tanto, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada,

debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de acoger la petición elevada por la parte ejecutada en torno a la devolución de dineros a su favor, por cuanto como quedó explicado en esta decisión no existen dineros suficientes para devolverle a ese extremo procesal, ya que los consignados no cubren la totalidad del crédito, las costas procesales y los gastos que asumió el rematante por cuenta de la venta forzada. Inclusive, en caso de haberse terminado el proceso, en razón del remate practicado, el saldo a favor de la demandada, en caso de existir, quedaría por cuenta del embargo del remanente respecto del cual se tomó nota en esta ejecución.

Finalmente, el Despacho procederá a establecer una prelación de pagos respecto a la cancelación de dineros que se deben hacer a favor del rematante y la parte ejecutante. Entonces, se dispondrá conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, que con los dineros consignados al proceso se le pague primero las sumas a devolver al rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO**; luego, se cancelarán las costas procesales y finalmente lo que corresponde al crédito que ejecuta la parte demandante (capital + intereses).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta que para el día 24/06/2021 -fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a **(\$56.073.582.67)**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar **PRIMERO** a favor del rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO** la suma de **(\$12.061.354,79)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar **SEGUNDO** a favor de la parte ejecutante **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA** la suma de **(\$240.000.00)** que corresponde a la cuota parte que debía asumir el extremo demandado sobre el valor de los honorarios que fueron fijados al auxiliar de la justicia **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar **TERCERO** a favor de la ejecutante **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA** la suma de **(\$3.198.400.00)** que equivale al valor de las costas procesales actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar **CUARTO** a favor de la ejecutante **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA** hasta la suma de **(\$52.875.182.67)** que equivale al valor del crédito liquidado al 24/06/2021, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **FREDY ALEXANDER FIGUEROA PINTO** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, según lo motivado en esta providencia.

SÉPTIMO: Abstenerse de ordenar la entrega de dineros pretendida por la parte ejecutada, según lo considerado en esta decisión.

OCTAVO: Ordenar proseguir con el proceso, toda vez que con los dineros producto de la venta forzada no se extingue la obligación que se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J001-2019-00199-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$3.048.400.00
HONORARIOS ASISTENCIALES AL SECUESTRE	\$150.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$3.198.400.00

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J15-2019-00402-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, a través del cual informa sobre el decreto de un remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del señor **JHON STIVENT HERNANDEZ BERNAL** que fue dispuesto dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo el radicado No. **2020-00429-00** y comunicado mediante el oficio No. **1456** de fecha **21/07/2021**, por cuanto el aludido sujeto no funge como parte demandada dentro de este expediente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 180 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224